

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **099**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO EL CARECER DE ADICCIÓN A DROGAS ILEGALES.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

B 099/18

Con 176

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 099	Hs. 11:00 FIRMA <i>[Signature]</i>

Ushuaia 13 de Marzo de 2017.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El flagelo social que representa el consumo de drogas ilegales en nuestra Provincia, se nos presenta como un verdadero desafío para quienes nos encontramos comprometidos en garantizar de parte del Estado, un abordaje exitoso que logre resultados positivos y concretos.

En razón de ello, elevamos este proyecto de ley.

El mismo persigue establecer un régimen de penalidades o sanciones para quienes – en el ejercicio de la función pública – se encuentren sometidos a los efectos de las citadas sustancias ilegales con el grado de adicción.

Sabemos que nuestro planteo va a generar reparos por aquellos que entienden que el establecer la obligatoriedad de realizarse estudios médicos tendientes a determinar si se padece de adicciones vulneraría el derecho a la intimidad de las personas.

A ellos y a la sociedad toda, les decimos, con absoluta honestidad intelectual que, aun así, proponemos esta herramienta legislativa con los alcances ya señalados.

[Signature]
Ricardo H. EURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentina" *[Signature]*

[Signature]
Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Lo hacemos convencidos que cuando circunstancialmente una persona se ve honrada en ejercer la función pública, lo hace a sabiendas que el interés de la sociedad, está muy por encima de sus derechos personalísimos.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que nada más sano para nuestra democracia representativa es tener funcionarios con las aptitudes físicas y psíquicas plenas para contar con funcionarios probos, idóneos y libres que puedan llevar a cabo acciones y políticas públicas en beneficio de todos.

Para ello, además de destacar la importancia de la afectación de recursos logísticos, económicos y financieros en la materia, comprendemos como primordial o cardinal, que los funcionarios públicos que planifiquen, elaboren y ejecuten políticas públicas al respecto, se encuentren libres de adicciones a las drogas ilegales.

Sabemos que quien consume drogas ilegales de manera previa ingresa a ser parte de su proceso de comercialización viciado de ilegalidad que va de bruces contra su desempeño laboral.

Por lo expuesto, y de cara a la sociedad fueguina en su conjunto considerando que quienes tenemos la tarea de cuidarlos y gobernarlos no estamos coaccionados por nada ni nadie, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Requisito obligatorio para los funcionarios del Estado el carecer de adicción a drogas ilegales.

Artículo 1°.- Establécese como requisito de permanencia en los niveles políticos de la función pública, el carecer de adicción a drogas ilegales.

Artículo 2°.- Los alcances de la presente ley comprende los siguientes cargos:

- a) Poder ejecutivo: Gobernador/a hasta el rango de Subsecretarios/as y personal de planta política; entes autárquicos y descentralizados: personal de planta política; personal superior y subalterno de la policía de la Provincia; y
- b) Poder legislativo: Legisladores/as hasta el rango de Prosecretarios/as y personal de planta política.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito del Poder Ejecutivo será el Ministerio de Salud. El Poder Legislativo y quienes adhieran a la presente ley establecerán, en el marco de sus atribuciones, quien efectuará el procedimiento correspondiente según lo determinado en su artículo 4°.

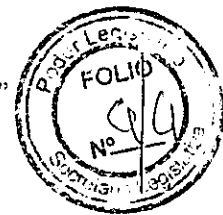
Artículo 4°.- Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, deberán realizarse con carácter de obligatorio el examen de detección de metabólicos de drogas en orina (DDO) en dos (2) muestras identificadas como Frasco A y Frasco B, las que deberán ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psicoactivas en sus organismos.

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Tal examen deberá realizarse en un plazo de cuatro (4) meses de la puesta en vigencia de la presente ley con periodicidad de un (1) año. Este procedimiento podrá ser reemplazado por otros exámenes médicos y/o bioquímicos, en función de su mayor precisión y efectividad.

Artículo 5°.- En el caso que el examen diera positivo, el funcionario tendrá derecho a exigir una contraprueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al resultado realizado al frasco A, utilizando el frasco B, acompañado por un perito bioquímico de parte que designe el interesado.

Artículo 6°.- Si se detectare la presencia de metabólicos de drogas ilegales se procederá del siguiente modo:

- a) Funcionario designado: es causal de cese en la función pública;
- b) Funcionario electo: se ejecutará la suspensión o la revocación del mandato sujeto al procedimiento previsto por la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- Durante todo el proceso el funcionario tendrá el más amplio derecho de defensa y gozará de todas las garantías constitucionales.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 9°.- Invítase al Poder Judicial a adherir a la presente ley y a fijar dentro del marco jurídico vigente los funcionarios alcanzados por la misma.

Artículo 10.- Invítanse a los municipios de la Provincia, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo H. BURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO